



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la
Detención Arbitraria en su 100º período de sesiones,
26 a 30 de agosto de 2024**

Opinión núm. 45/2024, relativa a Yunus Shah (India)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 21 de febrero de 2024 al Gobierno de la India una comunicación relativa a Yunus Shah. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Yunus Shah es ciudadano de la India. Trabaja en un cementerio y vive en la localidad de Kakrala, distrito de Budaun, en Uttar Pradesh. Tenía 67 años en el momento de su detención.

i) Contexto

5. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Shah es un acto de represalia por haber emprendido acciones legales contra la policía, alegando que uno de sus familiares había sufrido tortura mientras se encontraba bajo custodia policial.

6. La fuente explica que, en la tarde del 2 de mayo de 2022, uno de los parientes del Sr. Shah salió de la casa familiar en motocicleta para hacer unos recados personales y fue detenido por la policía a unos 2 km de distancia. Después de interrogarlo sobre sus desplazamientos, los policías intentaron obligarlo a confesar un delito relacionado con el robo de ganado, pero el pariente del Sr. Shah negó estar involucrado de cualquier forma en dicho delito.

7. La fuente indica que, a continuación, la policía detuvo al pariente del Sr. Shah por la fuerza y lo condujo a la comisaría de Alapur, donde fue torturado físicamente por cinco o seis policías varones. Añade que los actos de tortura incluyeron una paliza brutal con palos y puños, descargas eléctricas y violencia sexual. El detenido continuó alegando su inocencia en relación con el delito de robo de ganado y, tras los actos de tortura a los que había sido sometido, perdió el conocimiento.

8. Un agente de policía de la comisaría de Alapur llamó entonces a los familiares del Sr. Shah y les pidió que acudieran a la comisaría a recoger a su pariente, exigiendo 5.000 rupias indias (aproximadamente 60 dólares de los Estados Unidos) para su liberación y para que no fuera detenido por ningún otro delito. Los familiares del Sr. Shah fueron a la comisaría de Alapur y pagaron la cantidad mencionada, tras lo cual su pariente fue puesto en libertad por las autoridades, aún inconsciente.

9. La fuente señala que los policías dieron a la familia 1.000 rupias indias (unos 12 dólares de los Estados Unidos) para el tratamiento médico que fuera necesario. Según la fuente, el pariente del Sr. Shah había sufrido heridas graves, que requirieron tratamiento médico en hospitales especializados de Nueva Delhi y otros lugares.

10. Tras el incidente, el Sr. Shah intentó presentar una denuncia contra los agentes de la comisaría de Alapur. El 3 de junio de 2022, tras los denodados esfuerzos del Sr. Shah, entre ellos la defensa de su caso en los medios de comunicación, se registró la denuncia informativa inicial núm. 198/2022 en la comisaría de policía de Alapur. Cinco policías fueron suspendidos por su presunta implicación en los actos de tortura bajo custodia policial. Sin embargo, a los pocos días, se reincorporaron y, al parecer, los mismos agentes de policía empezaron a perseguir al Sr. Shah y a su familia.

11. El 3 de agosto de 2022, familiares del Sr. Shah enviaron una petición por escrito a los funcionarios superiores de la policía y de la administración competentes, solicitando que el caso se investigara de manera imparcial y que no estuviera a cargo de los mismos agentes de policía de la comisaría de Alapur ni de sus superiores.

12. La fuente afirma que, a pesar de esta petición, después de que se registrara el caso contra los agentes de policía, el Sr. Shah y su familia fueron constantemente amenazados y presionados para que retiraran su denuncia, lo que llevaría al cierre automático del caso.

13. Según se indica, el Sr. Shah resistió la presión para retirar la denuncia y continuó exigiendo una investigación independiente. La fuente afirma que, dada la reincorporación de los policías suspendidos, la presión ejercida sobre el Sr. Shah fue considerable. Señala que la policía afirmó falsamente a los medios de comunicación locales que la denuncia había sido retirada, lo que el Sr. Shah tuvo que refutar después. Además, la policía retrasó la investigación y las actuaciones judiciales.

ii) *Detención y privación de libertad*

14. La fuente afirma que el 9 de diciembre de 2022 se produjo un enfrentamiento entre agentes de policía de la comisaría de Alapur y algunas personas en la localidad de Kakrala. Contrariamente a las alegaciones expuestas en la denuncia informativa inicial núm. 487/2022, el Sr. Shah y su familia se encontraban en su casa en ese momento.

15. Entre las 19.00 y las 20.00 horas del 9 de diciembre de 2022, un grupo de 10 a 15 policías varones entraron en la casa del Sr. Shah y exigieron a la familia que retirara la denuncia de tortura bajo custodia policial presentada en la denuncia informativa inicial núm. 198/2022. Ante la negativa de la familia a retirar la denuncia, la policía agredió a los presentes, incluso cometiendo actos de acoso sexual contra las mujeres de la familia.

16. Se informa de que el Sr. Shah y tres miembros de su familia fueron detenidos por agentes de la policía de Uttar Pradesh. Los agentes no le presentaron ninguna orden de detención ni ninguna otra decisión dictada por una autoridad pública.

17. Según la fuente, el Sr. Shah y tres de sus familiares fueron llevados por la fuerza a la comisaría de Alapur y sometidos a tortura bajo custodia policial. Les golpearon con palos y les dieron puñetazos por todo el cuerpo. A uno de ellos le administraron descargas eléctricas en los oídos y la cabeza, tras lo cual tuvo que ser trasladado al Hospital de Distrito de Budaun, debido a un agravamiento de su estado de salud. El Sr. Shah sufrió una fractura de dedo, y otro de sus familiares sufrió una fractura de pierna. Mientras los torturaban, los policías les pedían repetidamente que retiraran la denuncia.

18. A la 1.45 horas del 10 de diciembre de 2022, las autoridades registraron la denuncia informativa inicial núm. 487/2022 y detuvieron al Sr. Shah, a varios miembros de su familia y a otras 24 personas que supuestamente habían participado en el enfrentamiento del 9 de diciembre de 2022.

19. En la denuncia informativa inicial núm. 487/2022, al parecer se alega que el Sr. Shah y varios miembros de su familia participaron en un enfrentamiento violento entre agentes de la comisaría de policía de Alapur y personas de la localidad de Kakrala. Se afirma que, el 9 de diciembre de 2022, el Sr. Shah fue detenido por agentes de policía durante una patrulla rutinaria y que se marchó tras una breve discusión con los agentes. No obstante, según la denuncia informativa inicial núm. 487/2022, el Sr. Shah regresó más tarde acompañado de un gran grupo de personas y comenzó a cometer actos violentos contra la policía, quebrantando así la ley y el orden. En el informe policial se menciona que la multitud pretendía matar a los agentes de policía, atacándolos con piedras, ladrillos y palos. Se informa que, a raíz de este incidente, se produjeron daños en bienes de propiedad policial y privada, y varios agentes de policía resultaron heridos.

20. El fundamento jurídico de la detención era que el Sr. Shah y otras personas supuestamente habían violado los siguientes artículos del Código Penal indio: artículo 147 (Disturbios), artículo 149 (Todos los participantes en una asociación ilícita son culpables de un delito cometido para promover un objetivo común), artículo 332 (Causar daño voluntariamente para impedir a un funcionario público el cumplimiento de su deber), artículo 353 (Agresión o uso de la fuerza constitutivo de delito para impedir a un funcionario público el cumplimiento de su deber), artículo 336 (Acto que pone en peligro la vida o la seguridad de otras personas), artículo 307 (Tentativa de homicidio), artículo 186 (Obstrucción del desempeño de las funciones de un funcionario público), artículo 427 (Vandalismo) y artículo 120-B (Conspiración para delinquir). También se alegó que el Sr. Shah y otras personas habían infringido el artículo 7 de la Ley de Modificación del Derecho Penal de 1932 (Molestar a una persona en perjuicio de su empleo o negocio) y los artículos 2 y 3 de la Ley de Prevención de Daños a la Propiedad Pública (Definiciones y Vandalismo que cause daños a la propiedad pública, respectivamente).

21. El 10 de diciembre de 2022, el juez del tribunal de distrito constituido en tribunal penal ordenó que el Sr. Shah y los demás acusados permanecieran en prisión preventiva en la cárcel de distrito de Budaun. Al Sr. Shah se le mantuvo separado de sus familiares. La fuente señala que a los 24 acusados que no eran miembros de su familia se les concedió la libertad bajo fianza y se les puso en libertad en los días posteriores.

22. Se informa de que, al mismo tiempo, los agentes de policía siguieron presionando al resto de la familia, acordonaron la casa familiar y procedieron a desalojar a sus habitantes. El 12 de diciembre de 2022, un abogado solicitó al juez del tribunal de distrito constituido en tribunal penal de Budaun permiso para que un miembro de la familia que se encontraba detenido recibiera tratamiento médico urgente, pero la solicitud fue denegada.

23. El 5 de enero de 2023, el Sr. Shah y tres de sus familiares detenidos presentaron una solicitud de libertad bajo fianza ante el tribunal de Budaun, que fue denegada el 24 de enero de 2023.

24. La fuente afirma que, el 8 de enero de 2023, a raíz de esta solicitud de libertad bajo fianza, los agentes a cargo de la comisaría de policía de Alapur escribieron al Superintendente Superior de la Policía del distrito de Budaun y mencionaron la solicitud de libertad bajo fianza del Sr. Shah. Al parecer, ante la alta probabilidad de que el Sr. Shah fuera puesto en libertad, los agentes solicitaron al Superintendente Superior de la Policía que autorizara la prolongación de la privación de libertad del Sr. Shah y sus familiares en virtud de la Ley de Seguridad Nacional.

25. Ese mismo día, según se informa, el oficial responsable de la circunscripción policial remitió una carta al Superintendente de la Policía del distrito de Budaun, recomendando la privación de libertad en virtud de la Ley de Seguridad Nacional en este caso. El 9 de enero de 2023, el Superintendente de la Policía presentó una carta similar al Superintendente Superior de la Policía del distrito de Budaun.

26. El 10 de enero de 2023, el Superintendente Superior de la Policía del distrito de Budaun presentó una solicitud al juez de distrito de Budaun para mantener al Sr. Shah recluido en virtud de la Ley de Seguridad Nacional. El 11 de enero de 2023, el juez de distrito de Budaun ordenó la privación de libertad del Sr. Shah en virtud de la Ley. También se iniciaron procedimientos similares en virtud de esa Ley contra dos familiares del Sr. Shah, que fueron detenidos.

27. La fuente afirma que, el 16 de febrero de 2023, el Secretario del Interior de Uttar Pradesh autorizó la privación de libertad del Sr. Shah y de dos miembros de su familia, basándose en el artículo 3, párrafo 3, de la Ley de Seguridad Nacional, por un período inicial de tres meses, a partir del 11 de enero de 2023.

28. Según se informa, el 28 de marzo de 2023, el Secretario del Interior de Uttar Pradesh, actuando en virtud del artículo 3, párrafo 3, de la Ley de Seguridad Nacional, extendió el período de privación de libertad a seis meses. La fuente afirma que, el 3 de julio de 2023, tras la autorización del Subsecretario del Interior de Uttar Pradesh, dicho período se extendió de nuevo y se fijó en nueve meses.

29. La fuente señala que otros familiares del Sr. Shah, entre ellos un menor de edad, fueron detenidos posteriormente en el marco del mismo caso a pesar de no haber sido nombrados en la denuncia informativa inicial núm. 487/2022. Algunos de ellos fueron presuntamente torturados mientras se encontraban detenidos y posteriormente fueron puestos en libertad bajo fianza.

30. El 20 de septiembre de 2023, el Tribunal Superior de Allahabad concedió la libertad bajo fianza al Sr. Shah y a los dos miembros de su familia con los que estaba recluido (solicitud de libertad bajo fianza en materia penal núm. 37422 de 2023). Sin embargo, se les mantuvo en prisión en virtud de la Ley de Seguridad Nacional después de que se prorrogara de nuevo su privación de libertad en virtud de la misma ley el 29 de septiembre de 2023, previa autorización del Subsecretario del Interior de Uttar Pradesh.

31. La fuente afirma que, el 11 de enero de 2024, el Sr. Shah fue puesto en libertad bajo fianza, después de que la orden de privación de libertad dictada en su contra en virtud de la Ley de Seguridad Nacional hubiera expirado sin haber sido renovada. Antes de su puesta en

libertad condicional, se habían celebrado varias vistas judiciales en el marco de un proceso previo al juicio.

32. Se ha informado de que no se han retirado los cargos contra el Sr. Shah y que el juicio en su contra sigue pendiente. Actualmente, el Sr. Shah cuenta con la asistencia de un abogado y ha podido celebrar reuniones confidenciales con su asesor jurídico.

33. Sin embargo, la fuente señala que una orden de privación de libertad en virtud de la Ley de Seguridad Nacional solo puede impugnarse ante un tribunal superior y que, en el presente caso, el tribunal competente, el Tribunal Superior de Allahabad, se encuentra a más de 500 km del distrito de Budaun. Si el Sr. Shah volviera a ser recluso en virtud de la Ley de Seguridad Nacional, sus modestos medios económicos no le permitirían sufragar los gastos de representación legal; además, la excesiva distancia impediría a los abogados que lo ayudan a título gratuito prestarle apoyo inmediato.

iii) *Análisis jurídico*

34. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Shah es arbitraria y se inscribe en las categorías I, III y V del Grupo de Trabajo. Reitera que el Sr. Shah y su familia han sido objeto de persecución por parte de las autoridades policiales debido a su insistencia en seguir adelante con el caso de la presunta tortura de uno de sus familiares mientras se encontraba bajo custodia policial. Se argumenta que las autoridades utilizaron un incidente entre la policía y miembros de la comunidad el 9 de diciembre de 2022 como pretexto para detener a la mayor parte de la familia. La fuente afirma que la orden de privación de libertad dictada en virtud de la Ley de Seguridad Nacional indica que se ordenó la prisión preventiva para asegurar que el Sr. Shah permaneciera recluso en caso de que el tribunal de distrito constituido en tribunal penal de Budaun le concediera la libertad bajo fianza. Además, otros miembros de la familia siguieron en el punto de mira de la policía y también fueron detenidos.

35. En relación con la categoría I, la fuente afirma que no hay fundamento jurídico para la detención del Sr. Shah. Según la fuente, fue recluso en virtud de la Ley de Seguridad Nacional porque, el 8 de enero de 2023, los agentes encargados de la comisaría de policía de Alapur escribieron al Superintendente Superior de la Policía del distrito de Budaun y mencionaron la solicitud de libertad bajo fianza del Sr. Shah y la alta probabilidad de que se accediera a su solicitud. Estos agentes solicitaron al Superintendente Superior de la Policía que autorizara la reclusión del Sr. Shah en virtud de la Ley de Seguridad Nacional.

36. La fuente sostiene que las autoridades utilizan la Ley de Seguridad Nacional como un instrumento de detención administrativa para mantener a las personas privadas de libertad sin celebrar un juicio. No existe ningún mecanismo legal para impugnar la privación de libertad en virtud de la Ley de Seguridad Nacional.

37. La fuente afirma que las autoridades también utilizan la Ley de Seguridad Nacional para privar a las personas de sus derechos constitucionales y legales. Sostiene que dicha ley vulnera casi todos los derechos procesales, especialmente el derecho a la presunción de inocencia. Al parecer, la Ley de Seguridad Nacional puede invocarse contra quienes pongan en peligro la defensa del Estado, la relación del Estado con potencias extranjeras, la seguridad del Estado, el orden público y el mantenimiento de suministros y servicios esenciales. Además, según se indica, la Ley de Seguridad Nacional permite la detención extrajudicial previa aprobación de las autoridades.

38. Se argumenta que, en casos de delitos graves, los sospechosos pueden ser detenidos en virtud de varios artículos del Código Penal indio, y que la Ley de Seguridad Nacional permite a las autoridades mantenerlos reclusos sin presentar cargos contra ellos, eludiendo así las garantías consagradas en el Código de Procedimiento Penal y evitando el control judicial.

39. En relación con la categoría III, la fuente afirma que la Ley de Seguridad Nacional se aplicó contra el Sr. Shah como acto de represalia por su decisión legítima de seguir adelante con el caso de la presunta tortura de uno de sus familiares mientras se encontraba bajo custodia policial, en el marco de la denuncia informativa inicial núm. 198/2022.

40. La fuente recuerda que el Sr. Shah tenía 67 años en el momento de su detención. Se afirma que su privación de libertad equivalió a tortura y malos tratos.

41. La fuente reitera que al Sr. Shah se le acusó en virtud de la Ley de Seguridad Nacional a fin de poder mantenerlo recluido sin celebrar ningún juicio ni ofrecerle la posibilidad de impugnar legalmente su privación de libertad, y a fin de obstruir los procedimientos judiciales. La fuente afirma que, además de ser un acto de represalia contra el Sr. Shah por haber buscado justicia para un pariente que supuestamente había sido víctima de tortura bajo custodia policial, su privación de libertad tenía como objetivo debilitar la determinación de la familia de seguir adelante con el caso.

42. La fuente alega que la falta de un juicio, debido a la naturaleza de la privación de libertad del Sr. Shah en virtud de la Ley de Seguridad Nacional, constituyó una violación de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto, por lo que se inscribe en la categoría III.

43. En relación con la categoría V, la fuente reitera que la detención del Sr. Shah tuvo lugar después de que uno de sus familiares fuera sometido a tortura bajo custodia policial y obligado a confesar el delito de robo de ganado, que negó haber cometido. Señala que, en los últimos años, varios miembros de la comunidad musulmana han sido objeto de diversos delitos de odio, que a menudo han acabado en muertes, agresiones o detenciones arbitrarias. Al parecer, estos delitos contra miembros de la comunidad musulmana son cometidos a menudo por grupos parapoliciales con el pretexto de proteger a las vacas y con el apoyo de las autoridades. Según la fuente, la policía y otras autoridades de varios estados de la India han puesto en su punto de mira a miembros de la comunidad musulmana. La fuente afirma que la detención inicial y la tortura bajo custodia policial del familiar del Sr. Shah se produjeron a causa de su identidad religiosa. Añade que otros miembros de su familia fueron detenidos posteriormente por haber recurrido a mecanismos legales para exigir justicia para su pariente.

b) Respuesta del Gobierno

44. El 21 de febrero de 2024, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que le facilitara, antes del 22 de abril de 2024, información detallada sobre la situación del Sr. Shah, y que aclarara las disposiciones legales que justificaban su privación de libertad, así como su compatibilidad con las obligaciones contraídas por la India en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular en relación con los tratados ratificados por el Estado. Asimismo, el Grupo de Trabajo exhortó al Gobierno a que velara por la integridad física y mental del Sr. Shah.

45. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido una respuesta del Gobierno a esa comunicación.

2. Deliberaciones

46. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que la puesta en libertad del Sr. Shah no obsta para que el Grupo de Trabajo emita una opinión, ya que en sus métodos de trabajo no figura ninguna disposición que impida el examen de un caso en tales circunstancias. De hecho, el Grupo de Trabajo considera que es necesario emitir una opinión, puesto que las alegaciones relativas a la privación de libertad del Sr. Shah son graves y merecen examinarse con más detalle².

47. A fin de determinar si la detención del Sr. Shah es arbitraria, el Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones³. En el presente

² Opiniones núms. 50/2017, párr. 53 c); y 55/2018, párr. 59.

³ A/HRC/19/57, párr. 68.

caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

a) Categoría I

48. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si la detención del Sr. Shah es arbitraria en virtud de la categoría I. La fuente sostiene que no existe fundamento jurídico para la privación de libertad del Sr. Shah.

49. La fuente afirma que, el 9 de diciembre de 2022, el Sr. Shah fue detenido en su domicilio y privado de libertad por la policía de Uttar Pradesh sin que se le mostrara una orden judicial u otra decisión dictada por una autoridad pública. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Pacto, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. El Grupo de Trabajo ha afirmado que, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso⁴, lo que generalmente se hace a través de una orden de detención (o un documento equivalente)⁵. En el presente caso, observando las alegaciones del autor en el sentido de que los agentes que detuvieron al Sr. Shah no mostraron ninguna orden en el momento de la detención⁶, el Grupo de Trabajo considera que la detención se llevó a cabo en contravención de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷ y del artículo 9, párrafo 1, del Pacto⁸.

50. Al día siguiente de la detención, las autoridades declararon que el Sr. Shah sería acusado de varias infracciones graves del Código Penal indio. Supuestamente, el Sr. Shah había cometido infracciones graves en el contexto de un enfrentamiento violento entre agentes de la comisaría de Alapur y miembros de la localidad de Kakrala. Sin embargo, contrariamente a las alegaciones de las autoridades, el Sr. Shah y su familia afirmaron que se encontraban en su casa en ese momento. La fuente recuerda que el Sr. Shah tenía 67 años en el momento de su detención.

51. La fuente reitera que el Sr. Shah y su familia han sido objeto de persecución por parte de las autoridades policiales debido a su insistencia en seguir adelante con el caso de la presunta tortura de uno de sus familiares mientras se encontraba bajo custodia policial. Sostiene que las autoridades utilizaron el incidente ocurrido el 9 de diciembre de 2022 entre la policía y miembros de la comunidad como pretexto para detener a varios miembros de la familia del Sr. Shah. La fuente afirma que la orden de privación de libertad dictada en virtud de la Ley de Seguridad Nacional indica que se ordenó la prisión preventiva para asegurar que el Sr. Shah permaneciera recluido en caso de que el tribunal de distrito constituido en tribunal penal de Budaun le concediera la libertad bajo fianza. Además, otros miembros de la familia siguieron en el punto de mira de la policía y también fueron detenidos.

52. El Grupo de Trabajo considera creíbles las alegaciones de la fuente en el sentido de que la detención del Sr. Shah carecía de fundamento jurídico y fue un acto de represalia, teniendo en cuenta las circunstancias en torno a su detención y privación de libertad, entre ellas:

a) Al parecer, los agentes de policía pidieron al Sr. Shah, antes de su detención, que retirara la denuncia relativa a su familiar;

b) Según se informa, durante la detención y la privación de libertad, los agentes de policía perpetraron actos de violencia, tortura y acoso sexual contra el Sr. Shah y miembros de su familia y los presionaron para que desistieran del caso relativo a su familiar;

⁴ Opiniones núms. 9/2019, párr. 29; 46/2019, párr. 51; y 59/2019, párr. 46.

⁵ Opiniones núms. 88/2017, párr. 27; 3/2018, párr. 43; y 30/2018, párr. 39. En el caso de las detenciones realizadas en flagrante delito, generalmente no es posible obtener una orden judicial.

⁶ Opiniones núms. 45/2019, párr. 51; 71/2019, párr. 70; y 57/2021, párr. 52.

⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 3/2018, párr. 43; 26/2018, párr. 54; 82/2018, párr. 29; 37/2020, párr. 52; y 57/2021, párr. 52.

⁸ Por ejemplo, opinión núm. 57/2021, párr. 52.

c) Las autoridades presuntamente incoaron causas penales contra otros familiares del Sr. Shah, y un miembro de la familia que era menor de edad fue detenido posteriormente a pesar de no haber estado implicado en la causa penal;

d) Se presentaron cargos adicionales contra el Sr. Shah en virtud de la Ley de Seguridad Nacional por los mismos actos que él y sus familiares negaron haber cometido alegando tener una coartada;

e) La fuente señala que, al parecer, a las 24 personas acusadas junto con el Sr. Shah que no eran miembros de su familia se les concedió la libertad bajo fianza y se las puso en libertad en los días posteriores a que se ordenara la detención judicial el 10 de diciembre de 2022 con respecto al Sr. Shah y los demás acusados. Al Sr. Shah se le mantuvo separado de sus familiares. Al mismo tiempo, los agentes de policía siguieron presionando al resto de la familia, acordonaron la casa familiar y procedieron a desalojar a sus habitantes.

53. Además, la fuente informa de que, el 8 de enero de 2023, dada la alta probabilidad de que el Sr. Shah fuera puesto en libertad bajo fianza, los agentes a cargo de la comisaría de policía de Alapur escribieron al Superintendente Superior de la Policía del distrito de Budaun para solicitarle que autorizara la prolongación de la privación de libertad del Sr. Shah en virtud de la Ley de Seguridad Nacional. Según la fuente, la Ley de Seguridad Nacional puede invocarse contra quienes pongan en peligro la defensa del Estado, la relación del Estado con potencias extranjeras, la seguridad del Estado, el orden público y el mantenimiento de suministros y servicios esenciales.

54. La fuente reitera que al Sr. Shah se le acusó en virtud de la Ley de Seguridad Nacional a fin de poder mantenerlo recluido sin celebrar ningún juicio ni ofrecerle la posibilidad de impugnar legalmente su privación de libertad, y a fin de obstruir los procedimientos judiciales. La fuente afirma que, además de ser un acto de represalia contra el Sr. Shah por haber buscado justicia para un pariente que supuestamente había sido víctima de tortura bajo custodia policial, su acusación en virtud de la Ley de Seguridad Nacional tenía como objetivo debilitar la determinación de la familia de seguir adelante con el caso.

55. En cuanto a la prisión preventiva del Sr. Shah entre el 10 de diciembre de 2022 y el 11 de enero de 2024, el Grupo de Trabajo observa que, según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, “[l]a prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. El Grupo de Trabajo recuerda la opinión del Comité de Derechos Humanos, así como sus propias conclusiones recurrentes, de que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla, debe ordenarse por el período más breve posible⁹ y debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los tribunales deberán examinar si las alternativas a la prisión preventiva como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto¹⁰.

56. En el presente caso, habida cuenta de la edad del Sr. Shah, el Grupo de Trabajo concluye que no se hizo una determinación individualizada en la que se tuvieran en cuenta sus circunstancias y que, en consecuencia, su privación de libertad carecía de fundamento jurídico y se ordenó en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto. El Grupo de Trabajo observa que, si bien no está claro por qué a las 24 personas acusadas junto con el Sr. Shah que no eran miembros de su familia al parecer se les concedió la libertad bajo fianza y se las puso en libertad en los días posteriores a la orden de detención judicial dictada el 10 de diciembre de 2022, el trato diferencial dispensado al Sr. Shah y a los miembros de su familia concuerda, en principio, con las afirmaciones de la fuente de que su privación de libertad fue un acto de represalia. Estos elementos refuerzan la conclusión del Grupo de Trabajo de que la detención del Sr. Shah fue un acto de represalia y, por tanto, carecía de fundamento jurídico.

⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 57/2014, párr. 26; 8/2020, párr. 54; 5/2021, párr. 43; 6/2021, párr. 50; y 57/2021, párr. 56. Véanse también la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos, párr. 38; y [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

¹⁰ [A/HRC/19/57](#), párrs. 48 a 58.

57. En vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no estableció un fundamento jurídico para la privación de libertad del Sr. Shah. Por consiguiente, su privación de libertad fue arbitraria y se inscribe en la categoría I.

b) Categoría III

58. El Grupo de Trabajo examinará ahora si la detención del Sr. Shah es arbitraria con arreglo a la categoría III. La fuente alega que la falta de un juicio, debido a la naturaleza de la prisión preventiva del Sr. Shah en virtud de la Ley de Seguridad Nacional, constituyó una violación de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto, por lo que se inscribe en la categoría III. Sostiene además que la Ley de Seguridad Nacional permite a las autoridades mantener reclusos a sospechosos sin presentar cargos contra ellos, eludiendo así las garantías consagradas en el Código de Procedimiento Penal y evitando el control judicial.

59. El Grupo de Trabajo recuerda que, dado que la Ley de Seguridad Nacional permite la prisión preventiva durante un período máximo de 12 meses (si las autoridades están convencidas de que la persona representa una amenaza para la seguridad nacional o el orden público), los expertos de las Naciones Unidas han señalado antes que dicha Ley puede utilizarse indebidamente para prolongar la prisión preventiva sin cargos ni juicio (hasta 12 meses sin juicio), lo que puede dar lugar a violaciones de las debidas garantías procesales y del derecho a un juicio imparcial. Los expertos señalaron la vaguedad del término “orden público” y advirtieron que los motivos basados en el “orden público” y la seguridad nacional establecidos en la Ley de Seguridad Nacional podían ser excesivamente amplios, imprecisos y susceptibles de abuso. Asimismo, observaron que las fuerzas del orden podían invocar la Ley de Seguridad Nacional en casos de presunta conversión religiosa, sacrificio de vacas y otros actos religiosos, por lo que esta podría prestarse especialmente a una aplicación desproporcionada contra los musulmanes y otras minorías¹¹.

60. El Grupo de Trabajo observa que se presentaron cargos adicionales contra el Sr. Shah en virtud de la Ley de Seguridad Nacional por los mismos actos que él y sus familiares negaron haber cometido. Esto permitió, en efecto, la privación de libertad durante un período prolongado e indefinido, eludiendo los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en violación del derecho a la libertad y a no ser sometido a detención arbitraria¹². En opinión del Grupo de Trabajo, este cambio en los cargos, en detrimento del Sr. Shah (privación de libertad durante un período máximo de 12 meses sin juicio, en virtud de la Ley de Seguridad Nacional), suscita otras preocupaciones relacionadas con las garantías procesales¹³, en contravención de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto.

61. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho del Sr. Shah a un juicio imparcial son de tal gravedad que confieren a su privación de libertad un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

c) Categoría V

62. En relación con la categoría V, la fuente reitera que la privación de libertad del Sr. Shah tuvo lugar después de que uno de sus familiares fuera sometido a tortura bajo custodia policial y obligado a confesar el delito de robo de ganado, que negó haber cometido. La fuente señala que, en los últimos años, varios miembros de la comunidad musulmana han sido objeto de diversos delitos de odio, que a menudo acabaron en muertes, agresiones o detenciones arbitrarias. Al parecer, estos delitos contra miembros de la comunidad musulmana son cometidos a menudo por grupos parapoliciales con el pretexto de proteger a las vacas y con el apoyo de las autoridades.

¹¹ Véase la comunicación núm. IND 6/2023. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente documento pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

¹² Opinión núm. 37/2018, párr. 32.

¹³ Opiniones núms. 49/2014, párr. 20; y 39/2015, párr. 25.

63. En el contexto de estas alegaciones, el Grupo de Trabajo recuerda que los expertos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por una tendencia creciente de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia contra la minoría religiosa musulmana en la India¹⁴. Esta preocupación ha sido expresada por el Comité de Derechos Humanos, que ha tomado nota de informes sobre discriminación y altos niveles de violencia contra grupos minoritarios, como musulmanes, cristianos y sijis¹⁵, incluidas denuncias de violencia y linchamientos por parte de “vigilantes de las vacas” contra musulmanes y cristianos¹⁶. A este respecto, el Comité ha recomendado al Gobierno que considere la posibilidad de adoptar una legislación nacional que prohíba expresamente la violencia y los linchamientos por parte de los “vigilantes de las vacas”¹⁷. El Grupo de Trabajo recuerda que la fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Shah como acto de represalia estaba relacionada con la detención y tortura de un familiar del Sr. Shah, que había sido acusado de robo de ganado. En relación con la Ley de Seguridad Nacional, el Comité ha expresado su preocupación por la aplicación de leyes de seguridad nacional y antiterroristas contra las minorías religiosas y por los informes de funcionarios públicos que promueven el discurso de odio e incitan a la violencia pública contra las minorías religiosas¹⁸.

64. En estas circunstancias, y considerando las alegaciones, en principio fiables, de la fuente, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Shah fue privado de su libertad por motivos discriminatorios, a saber, su condición de miembro de una minoría religiosa, en violación de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 26 del Pacto¹⁹. Por tanto, su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría V²⁰. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.

d) Observaciones finales

65. En vista de que el Sr. Shah tenía 67 años en el momento de su detención, el Grupo de Trabajo recuerda su deliberación núm. 11, en la que señala que los Estados deben abstenerse de retener a personas mayores de 60 años en lugares de privación de libertad, ya que su integridad física y mental y su vida corren un mayor riesgo²¹.

66. El Grupo de Trabajo está alarmado por las denuncias de persecución y detención de miembros de la familia del Sr. Shah, entre ellos un menor de edad, junto con las denuncias de graves actos de tortura y malos tratos bajo custodia policial. Insta al Gobierno a que investigue estas alegaciones y tome las medidas necesarias para remediar la situación.

67. El Grupo de Trabajo celebraría la oportunidad de colaborar de manera constructiva con el Gobierno para tratar la cuestión de la detención arbitraria, así como la oportunidad de realizar una visita a la India, y espera recibir una respuesta positiva a su solicitud de visita de fecha 22 de febrero de 2018. El Grupo de Trabajo recuerda la obligación del Gobierno de garantizar la protección de las minorías religiosas de la India frente a los abusos perpetrados por agentes de policía y otras autoridades, que a menudo se traducen en acusaciones infundadas y detenciones arbitrarias por motivos discriminatorios.

¹⁴ Véase la comunicación núm. IND 7/2022. Véanse también las comunicaciones núms. IND 5/2022 e IND 9/2022.

¹⁵ [CCPR/C/IND/CO/4](#), párr. 13.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 45.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 46 a).

¹⁸ *Ibid.*, párr. 45.

¹⁹ Véase también la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, arts. 1 a 4.

²⁰ Opinión núm. 7/2023, párr. 72.

²¹ [A/HRC/45/16](#), anexo II, párr. 15.

3. Decisión

68. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Yunus Shah es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

69. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la India que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Shah sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

70. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner en libertad al Sr. Shah sin condiciones y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

71. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Shah y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

72. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, al Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, para que tomen las medidas correspondientes.

73. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

74. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Shah sin condiciones y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Shah;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Shah y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la India con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

75. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

76. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

77. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²².

[Aprobada el 30 de agosto de 2024]

²² Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.